

DECISIÓN CON VALOR AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Nosotros, Fundadores y demás miembros de la Agrupación Decisión con Valor, quienes en pleno uso de las facultades y derechos universales, humanos, políticos, civiles y democráticos, llamados a establecer los principios sobre los cuales se fundamentará nuestra acción, entendemos, reconocemos y declaramos que:

Nuestra Agrupación se identifica con los valores que los mexicanos a lo largo de su pasado y de su presente conocen, aceptan, sienten y respaldan como un bien auténticamente valioso que permite trascender en la vida del ser humano y construir de manera colectiva y decisiva el proyecto nacional.

Afirmamos que estos valores que el mexicano reconoce como propios se fundan sobre bases sólidas y se nutren de la diversidad. Por lo que nuestros valores son una herencia que dan voz propia a la nación y son, además, las guías de los mexicanos y la fuerza primordial que han permitido afrontar con unidad y éxito las dificultades de otros tiempos. A través de nuestros valores nos expresamos, tomamos conciencia de sí mismos, nos permiten que nos conozcamos a nosotros mismos, a identificarnos, a aceptarnos, a compartir aspiraciones, intereses y objetivos comunes que contribuyen al desarrollo, garantizando la unión y la dignidad humana.

ANEXO TRES

Los valores son los que hacen de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos, por lo que creemos firmemente que su permanencia y fortalecimiento, es la viabilidad de dar coherencia a todos los actos políticos, económicos, sociales y culturales que se realizan en México.

Desde esta perspectiva, cuando el mexicano adquiere conciencia de lo suyo, lo que le pertenece como nación, de sus valores, entonces surge la necesidad de luchar por mantener lo que le pertenece. Bien sabido es, que el resultado de tales luchas, es la permanencia y continuidad de un Estado Mexicano auténtico, libre, independiente y soberano, con características singulares, que nos distinguen de otras naciones.

Pese a lo anterior, en los albores de este nuevo siglo, bajo el título de globalización y utilizando el seudónimo de modernidad, no acorde a la realidad mexicana, se han presentado profundas modificaciones a las expresiones políticas, económicas, sociales y culturales de nuestro país, que han moldeado un proceso de devaluación en torno a las demandas legítimas e impostergables, tanto en el aspecto individual como en el social, que generan confusión y resquebrajamiento en lo que creemos y anhelamos.

Como resultado de ello, se observa una esfera de incertidumbre, contradicciones, constante deshumanización y desde luego desvío de nuestros intereses y aspiraciones que reprimen la conciencia social y hacen imposible cualquier consenso de relación genuina entre los mexicanos. Es decir, se trata de la pérdida paulatina o distanciamiento en la construcción de un auténtico proyecto nacional.

ANEXO TRES

Por lo expuesto, el compromiso que asumimos en la Agrupación Decisión con Valor surge de la necesidad de crear una opinión pública mejor informada, así como coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de la participación organizada para luchar por medios pacíficos y por la vía democrática para que las acciones políticas, económicas, sociales y culturales que se desarrollan en el país, sean acordes y con base en los valores que nos caracterizan como mexicanos y sobre los que se funda nuestra sociedad.

En la Agrupación Decisión con Valor nos pronunciamos en el sentido de no aceptar pacto o acuerdo que nos sujete o subordine a cualquier organización internacional o entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales prohíbe.

En tal virtud, la Agrupación Decisión con Valor se integra por mujeres y hombres mexicanos presentes, actuantes, que manifiestan su firme voluntad de permanecer, de ser y hacer con la ineludible obligación de observar y respetar nuestra Carta Magna y las leyes e instituciones que de ella emanen.

En la Agrupación Decisión con Valor transmitimos el amor a nuestro México, a nuestro pueblo y a nuestras instituciones, donde este amor exige entrega, responsabilidad, conciencia y justamente se refleja en el ejercicio

ANEXO TRES

pleno de todo lo que realizamos en la vida cotidiana: en la familia, en el trabajo, en la escuela y en todos los medios que están a nuestro alcance.

En la Agrupación Decisión con Valor reconocemos fundamentalmente que el valor máspreciado es la vida y el propio ser humano, ya que son éstos los que dan origen y sentido a la nación.

En la Agrupación Decisión con Valor creemos profundamente que la participación activa, el impulso innovador y la capacidad creativa, existen únicamente cuando surgen de los valores propios, por lo que al pueblo mexicano le corresponde dar solución a los problemas que se presentan en la situación histórica en que se vive.

En la Agrupación Decisión con Valor consideramos que resultado de sendas luchas y a costa de grandes sacrificios, la soberanía nacional es un valor fundamental en la vida de nuestro país, ya que lo caracteriza en su actuación en todos los ámbitos, tanto en forma interna como externa, y por tanto, lo reviste de poder político en todas sus acciones. Por consiguiente, la soberanía nacional se encuentra profundamente arraigada en los mexicanos siendo parte crucial de nuestros valores, lo que es equivalente a permanecer y trascender como nación libre, independiente y desde luego soberana.

De manera que apoyamos la concepción de nuestro proyecto nacional en el sentido que la soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo mexicano para beneficio de éste, el cual la ejerce por medio de los poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

ANEXO TRES

En la Agrupación Decisión con Valor nos consideramos generadores de voluntades que respaldan el sistema de equilibrio, división, independencia y control de poderes, para que dentro de su actuar permitan asegurar la libertad, el entendimiento, la armonía y la convicción para satisfacer nuestras verdaderas aspiraciones e intereses nacionales favoreciendo legítimamente al desarrollo político, económico, social y cultural.

Asimismo, estamos convencidos que nuestros valores también se han nutrido de fracasos, de los obstáculos, de los periodos de privación, de las épocas trágicas, de una historia común; por lo que sostenemos enérgicamente el valor que significa para los mexicanos, el respeto a la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales. Sin lugar a dudas esa es nuestra posición en la política internacional, "lo que no queremos que nos hagan, no queremos que se lo hagan a ningún pueblo".

En la Agrupación Decisión con Valor coincidimos que a través de la democracia, contamos con la libertad de darnos la forma de organización jurídica, política y social que mejor responda a nuestras aspiraciones e intereses, de establecer la forma de gobierno que se considere más adecuado, y desde luego, de crear las condiciones que permitan hacer que esa democracia tenga vigencia en la práctica por lo que creemos y respetamos a nuestras instituciones y su evolución.

ANEXO TRES

Del mismo modo, admitimos que la democracia en una estrecha relación con la soberanía, la independencia, las libertades, la integridad territorial, y la justicia, es de gran valor para el soporte del sistema de vida de los mexicanos. En virtud de estos valores, sostenemos que la democracia también se establece libremente como nuestra condición política para proveer integralmente al desarrollo político, económico, social y cultural.

Por consiguiente, nos comprometemos a luchar por la democracia, por nuestro derecho de gobernarnos de manera libre e independiente y de acuerdo a nuestras necesidades y derechos fundamentales, en que la opinión del pueblo, sus aspiraciones y sus intereses sean decisivos como condición que haga posible el ejercicio efectivo de nuestra existencia.

Por ello, en la Agrupación Decisión con Valor buscamos participar decididamente en la vida democrática de nuestro México, a través de cambios dinámicos y evolutivos que permitan la edificación de una mejor sociedad sustentada por los valores que el mexicano reconoce como propios.

En la Agrupación Decisión con Valor estimamos que se requiere ineludiblemente el fortalecimiento de un sistema de gobierno que recobre la confianza de la sociedad mexicana, cuya actuación se vea manifestada en metas concretas e impacto medible, en donde la rendición de cuentas con responsabilidad, calidad, conciencia, sensibilidad, transparencia y oportunidad sea un valor esencial para nuestro régimen de gobierno.

En la Agrupación Decisión con Valor tomamos como propio la tesis de que deben imponerse leyes de responsabilidad política mediante las cuales todo aquel que no cumpla con lo prometido a sus electores arriesgue el

ANEXO TRES

desafuero, la destitución o el juicio político. Porque de nada sirve y de ninguna manera se repone la traición a sus representados, el que se continúe con la idea de que los individuos o partidos que no cumplen con lo prometido sufrirán el castigo de las urnas en elección futura.

Por su parte, en la Agrupación Decisión con Valor únicamente concebimos al proceso de desarrollo económico como sinónimos de libertad, bienestar y justicia en beneficio de los y para los mexicanos, así como crecimiento, transformación y trascendencia de nuestros valores con plena conciencia de lo que somos y deseamos, de lo que se quiere preservar y transformar.

Semejantemente, entendemos dicho proceso de desarrollo económico con la relación con otras naciones de origen diverso, en la que sin menoscabo de nuestros valores, permita adquirir diversas experiencias del exterior que se consideren útiles y acordes a nuestras realidades, en función de determinadas necesidades y propósitos colectivos. Sin lugar a dudas creemos que México también tiene mucho que ofrecer al exterior.

En la Agrupación Decisión con Valor coincidimos que la relación entre los factores de la producción: trabajo-capital debe ser justa y que están demás la especulación y el abuso. Por lo que luchamos para que la relación de estos dos factores sea totalmente transformada. Hasta ahora se ha impuesto que la ganancia sea para el capital y el salario para el trabajador, justificando tal desequilibrio con el riesgo que asume la inversión, como si todo trabajador no arriesga su presente y futuro en los vaivenes de la desocupación. Además, la ganancia no destinada a la reinversión de la empresa, no dirigida a su expansión o diversificación, deriva a la especulación financiera. La ganancia

ANEXO TRES

que no crea nuevas fuentes de trabajo, deriva hacia la especulación financiera. Por ende, la lucha se dirige al trabajo y a obligar al capital a su máximo rendimiento productivo.

Rechazamos cualquier tipo de discriminación al ser humano o acción que menoscabe su dignidad. Es así que toda acción de discriminación manifiesta o disfrazada, es un motivo de denuncia.

En cambio, reconocemos que la pluralidad existente en nuestro país se constituye en una reserva fundamental que afirman y apoyan la diversidad dentro de la unidad.

En la Agrupación Decisión con Valor desaprobamos expresamente la violación de los derechos humanos y el empleo de la violencia como método de solución de conflictos.

En la Agrupación Decisión con Valor somos un factor de unidad y de fortaleza, que luchamos en contra de la marginación, y consecuentemente, favorecemos las políticas para que el desarrollo integral redunde en el bienestar social general, que garantice más y mejor vivienda, alimentación, empleo y fuentes para éste, servicios, seguridad y asistencia social, salud, educación, cultura, oportunidades; y una mejor distribución del ingreso, calidad de vida, seguridad pública e impartición y administración de justicia.

Asimismo, buscamos enaltecer el valor de la justicia, la cual debe ser plasmada en razón de lo que debe ser imparcial, a través de un proceso que depure aquellos sistemas que constituyen focos de corrupción que ofenden y lesionan profundamente a la sociedad, los cuales deben ser abatidos con la

ANEXO TRES

firmeza de la propia ley, estableciendo a la justicia como parte indivisible de la dignidad humana.

En la Agrupación Decisión con Valor sostenemos firmemente que la unión familiar es el bastión y valor fundamental de nuestra nación, por lo que consideramos imperante luchar por la permanencia de la institución familiar fortaleciendo nuestros valores que han protegido y velado por la conservación de esta institución, cuyo desarrollo debe ser accionado desde la niñez por un cúmulo de valores de respeto a la vida, al ser humano, a la integridad familiar, a la honradez, a la legalidad y al amor a México; donde cada mexicano contribuya siendo generador de valores en todos los ámbitos como parte de nuestra identidad, de nuestros logros y del cumplimiento de nuestros ideales.

En este mismo sentido en la Agrupación Decisión con Valor buscamos que la educación de los mexicanos, mujeres y hombres sea en igualdad de oportunidades, en donde la enseñanza perdure y se postergue a lo largo del tiempo en la comprensión de nuestro pasado como una conciencia viva de la realidad, como condición de posibilidad de nuestra realización histórica como pueblo, destacando como premisa no lo que nuestro país ha hecho por los mexicanos, sino lo que como mexicanos hemos hecho por nuestro país, enalteciendo la esperanza, la igualdad y luchando día a día por nuestros valores, que expresan el sentido a nuestros actos, a nuestras libertades e ideales y al honor de ser mexicanos. Por lo que estamos conscientes de que dirigiremos nuestros esfuerzos incansablemente para promover y fortalecer políticas públicas en materia educativa en todos sus niveles.

ANEXO TRES

En la Agrupación Decisión con Valor alentamos el derecho de tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad en que se vive, participando en el desarrollo científico y en los beneficios que de él resulten.

De forma que sostenemos que la cultura mexicana y nuestros valores, ambos esencialmente son un binomio indisoluble, por lo que mantener y transmitir de manera decidida nuestra cultura, es la posibilidad de comprender y hacerse comprender, es la posibilidad de orientar congruentemente la vida política, económica y social de nuestro país atendiendo nuestras verdaderas aspiraciones e intereses. Por tal razón, luchamos por la proyección y fomento de nuestra cultura en el ámbito nacional, regional y local.

Desde nuestro punto de vista, en la Agrupación Decisión con Valor tenemos conciencia del valor que representa la integridad territorial para los mexicanos, por lo que velamos por su conservación y restauración, así como para mantener un medio ambiente sano.

En definitiva, Decidir con Valor, nos permite la libertad de heredar un país valioso a las siguientes generaciones con una concepción definida de cómo y para qué se quiere avanzar en el tiempo por venir, es luchar por los intereses, aspiraciones, objetivos y destinos comunes del pueblo de México, y por ende, contribuir a la construcción consciente de un proyecto de nación con responsabilidad y con una auténtica democracia que mejore las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de los y para los mexicanos.

**HAY QUE SEGUIR LA LUCHA CON LO QUE PODAMOS
HASTA QUE PODAMOS**

DECISIÓN CON VALOR AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

PROGRAMA DE ACCIÓN

El Programa de Acción forma parte de los documentos básicos de la Agrupación Decisión con Valor. En éste se depositan las acciones generales y pronunciamientos a seguir con un denominador en común: siempre con la firme intención de aportar en la permanencia, promoción y fortalecimiento de nuestros valores en la práctica política, económica, social y cultural de México; por lo que constituye un punto de partida que debe evolucionar así como avanzar en su perfeccionamiento.

De manera, que la Agrupación Decisión con Valor asume desde su concepción el compromiso ético y social de sus integrantes, de ser fiel y leal a sus pensamientos fundamentales y objetivos superiores definidos en nuestra Declaración de Principios.

Partiendo de la idea que no se puede construir ni consolidar un auténtico y coherente proyecto nacional, sino es con base en los valores que nos caracterizan como mexicanos y sobre los que se funda nuestra sociedad, comprendiendo nuestro pasado como una consciencia viva de la realidad con una visión definida de cómo y para qué queremos trascender

ANEXO TRES

históricamente como nación, la Agrupación Decisión con Valor, determina en forma categórica emprender de manera enunciativa y no limitativa las medidas siguientes:

I.- Reunir todos los requisitos establecidos por el marco normativo y lineamientos vigentes a fin de obtener el registro de Agrupación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral.

II.- Efectuar, impulsar, difundir, generar, organizar y patrocinar en congruencia a nuestra declaración de principios, todo tipo de actividades que permitan coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así mismo, que permitan crear una opinión pública mejor informada que fomente la consciencia y la responsabilidad.

III.- Patrocinar, promover y aplicar todo tipo de instrumentos que permitan obtener la opinión o percepción de la sociedad en general, sobre asuntos de la vida democrática y cultura política, así como respecto a problemas municipales o delegacionales, estatales, regionales y nacionales.

IV.- Proponer políticas y todo tipo de acciones principalmente sustentadas en los valores que el mexicano reconoce como propios, a fin de resolver los problemas nacionales.

V.- Sin excluir los espacios no inmediatos, promover, iniciar, encabezar, organizar, estimular y dirigir todo tipo de acciones que favorezcan al desarrollo político y democrático de la sociedad desde su espacio inmediato, el cual

ANEXO TRES

otorga mejor contenido y precisión de los asuntos públicos así como de las alternativas de solución. Es decir, desde el municipio y en su caso desde las delegaciones del distrito federal que permiten directamente el ser y hacer del ciudadano con mejores posibilidades de ejercicio dinámico y completo de sus derechos políticos, de su acción y voluntad ciudadana, y que desde luego, permite también que la participación se refleje en el espacio de carácter estatal y nacional.

VI.- Crear, establecer, sostener y desarrollar centros de formación política o celebrar convenios con instituciones u organismos afines, a fin de formar ideológica, política, educativa y culturalmente a nuestros cuadros y liderazgos, para que su participación en la vida democrática y de la cultura política sea conforme a nuestra doctrina, infundiendo en ellos sin disimular las propias convicciones la tolerancia, el acuerdo y el respeto de las ideas de los demás y de sus adversarios, así como sus derechos en la lucha política.

VII.- Apoyar, promover, impulsar, realizar y aplicar todo lo relativo que permita favorecer la instrumentación y consecución de nuestros propósitos así como preparar permanentemente la participación activa de nuestros militantes en los procesos electorales.

VIII.- Alentar, desarrollar y conformar líderes que se conviertan en candidatos naturales de elección popular o en su caso interlocutores con nuestros integrantes, con los ámbitos y niveles de gobierno, con partidos políticos así como con agrupaciones políticas nacionales y locales, con los diversos sectores y con la sociedad en general.

ANEXO TRES

IX.- Postular en la selección de candidatos para ocupar cargos de elección popular tanto en el ámbito federal, estatal y municipal, a aquellos integrantes de la Agrupación que se distingan en las actividades instrumentadas para la consecución de nuestros propósitos.

X.- Fomentar, difundir y propiciar en todos los ámbitos el reconocimiento que el valor máspreciado es la vida y el propio ser humano, lo que implica principalmente acciones y promoción sobre: el respeto de todas las formas de vida, incluidos los embriones y a cualquier edad; el ejercicio legítimo de la libertad del mexicano en todos los sectores de la vida social; la igualdad entre hombres y mujeres; el rol de la familia; la formación, la educación y la vida en sociedad; el respeto a la dignidad humana; el respeto y protección de los derechos humanos y de las minorías; y el derecho de tomar parte libremente en la vida cultural del país, participando en el desarrollo científico y en los beneficios que de él resulten.

XI.- Promover, propiciar, dirigir, apoyar y reforzar programas orientados a difundir los valores que sostienen nuestra condición de mexicanos, a fin de fomentar el amor al país, a su territorio, su pueblo e instituciones, y del mismo modo, encauzar la participación política y decidida de la sociedad.

XII.- Orientar nuestros esfuerzos para impulsar y dirigir acciones que defiendan la concepción original de la soberanía como un valor fundamental que permite tanto establecer libremente nuestra condición política, como proveer al desarrollo económico, social y cultural.

ANEXO TRES

XIII.- Fortalecer la cultura en todos los ámbitos en el sentido de que la soberanía asegura el derecho de ejercer nuestros propios valores; consagra garantías individuales y sociales; garantiza el derecho del pueblo a vivir en libertad y al amparo de la justicia; tiene como premisa atender el interés general luchando por mejorar la calidad de vida del pueblo; ejercita su propia espontaneidad; ejerce sus fines y crea las condiciones para resolver los problemas del presente cimentando un destino común; conserva la integridad del territorio y mejora su medio ambiente. Es decir, que la soberanía atiende y precisa las reglas que establecen el derecho de la autodeterminación "la soberanía es la fuente o la base de la voluntad del pueblo y se ejerce para beneficio de éste", y también desde su proyección exterior, porque representa a la nación en sus relaciones con otros Estados.

XIV.- Promover todo tipo de actividades para que el ejercicio de la soberanía se busque incasablemente atender los intereses nacionales; luchar contra la marginación; mejorar la calidad de vida del pueblo; desarrollar una sociedad propiamente mexicana, que tenga acceso a mejores oportunidades para trascender en la vida del ser humano sobre el suelo que le es propio y en la libertad, que sólo tiene sentido, si se ejerce en la independencia. De igual forma, que la conducción de la política exterior se apegue a los principios normativos constitucionales.

XV.- Promover todo aquello que apoye a la regeneración política que fortalezca el sistema de gobierno y respalde el sistema de equilibrio, división e independencia de poderes y el control efectivo de los mismos, la promoción del Estado de Derecho y la lucha decidida contra la corrupción.

ANEXO TRES

XVI.- Realizar todo tipo de actividades para que la deformada idea consistente en que la democracia se constriñe a un momento político o electoral, sea transformada en una práctica viva e integral de la sociedad con aplicación y realización de actividades ciudadanas en forma cotidiana, impulsando la formación de ciudadanos concretos, activos, creativos, con responsabilidad práctica, con una mejor y más amplia participación de los asuntos públicos tanto en el ámbito municipal o delegacional como en el estatal y nacional.

XVII.- Originar y patrocinar acciones para que se aplique responsabilidad política para que todo aquel que no cumpla con lo prometido a sus electores arriesgue el desafuero, la destitución o el juicio político.

XVIII.- Promover y encauzar todo tipo de acciones que favorezcan la rendición de cuentas con responsabilidad, consciencia, calidad, sensibilidad, transparencia y oportunidad de nuestro régimen de gobierno y obtenga la confianza de sus gobernados.

XIX.- Postular, apoyar y realizar todo lo relativo para que las políticas de desarrollo integral tiendan a mejorar el bienestar social de la población, que garanticen más y mejor vivienda, alimentación, empleo y fuentes para éste, servicios, seguridad y asistencia social, salud, educación, cultura, oportunidades; y una mejor distribución del ingreso, calidad de vida, seguridad pública e impartición y administración de justicia y generen una relación justa entre los factores de la producción: trabajo-capital.

ANEXO TRES

XX.- Promover, iniciar, encabezar, organizar y dirigir toda índole de acciones orientadas a contrarrestar la marginación e impulsar y conducir toda ayuda que permita elevar la calidad de vida de los mexicanos que se encuentran más vulnerables o desprotegidos.

XXI.- Promover y difundir los valores y prácticas en que se basa la lucha contra la discriminación al ser humano, incluyendo las actividades de sensibilización.

XXII.- Buscar enaltecer en todos los ámbitos de la vida nacional el valor de la justicia como parte indivisible de la dignidad humana.

XXIII.- Fomentar, desarrollar, organizar y generar todas las acciones que se consideren necesarias para asegurar la permanencia y desarrollo de la institución familiar.

XXIV.- Iniciar, promover, insistir, realizar, fomentar e impulsar acciones para que la educación cumpla con los propósitos, principios y condiciones establecidas constitucionalmente; se tenga acceso equitativo y que las oportunidades correspondan al mercado laboral; así mismo, para que se haga énfasis en el proceso de enseñanza aprendizaje sobre la promoción, permanencia y fortalecimiento de nuestros valores así como la participación en los asuntos públicos y temas de importancia para el país.

XXV.- Originar, patrocinar, coadyuvar y estimular acciones que preserven el conocimiento y la difusión de la cultura que permitan asegurar la conservación y la valoración del patrimonio cultural de los mexicanos.

ANEXO TRES

XXVI.- Impulsar políticas y actividades de investigación que apoyen la conservación y restauración del territorio nacional, así como para mantener un medio ambiente sano.

XXVII.- Realizar todo tipo de actividades, publicaciones, cursos, seminarios, conferencias, ponencias, actividades sociales, rifas, concursos, conciertos, entre otros, con el único objeto de coadyuvar a los propósitos de la Agrupación.

XXVIII.- Propiciar, promover, coordinar, patrocinar y realizar todo tipo de actividades editoriales, estudios, investigación, conferencias y actividades académicas sobre temas políticos, económicos, sociales y culturales, orientados a favorecer al desarrollo de la vida democrática, de la cultura política y de la opinión pública que incentiven la participación política de la sociedad mexicana.

XXIX.- Establecer convenios con instituciones educativas y culturales, así como con asociaciones y organizaciones afines a la Agrupación, realizando toda clase de acciones que permitan propiciar, patrocinar, fomentar, fortalecer y difundir la cultura política y democrática de la sociedad, la propia educación cívica y capacitación electoral.

XXX.- Crear la presea "Decisión con Valor" y otorgarla a las personas que se distingan por sus aportaciones en beneficio de la cultura política y democrática del país o a los propios fines de la Agrupación.

ANEXO TRES

XXXI.- Crear, promover y buscar el patrocinio de la beca “Educación con Valores” para otorgarse a estudiantes con alto rendimiento académico.

XXXII.- Mantener un diálogo permanente, dinámico y creativo con todos los ámbitos y niveles de gobierno, partidos y agrupaciones políticas nacionales y locales, actores, sociedad organizada, entre otros, que permita tanto la suma de voluntades como la instrumentación y consecución efectiva de los propósitos de la Agrupación.

XXXIII.- Establecer vínculos efectivos con los ciudadanos de todas las entidades federativas y con los diferentes sectores y actores para que también permitan la suma de voluntades así como la instrumentación y consecución efectiva de nuestros propósitos.

XXXIV.- Recoger, estudiar y considerar las opiniones, sugerencias, aportaciones, e ideas tanto de nuestros integrantes como de la sociedad en general.

XXXV.- Acorde a nuestras convicciones, servir como actor promotor y gestor de soluciones sobre las legítimas demandas que se realicen por nuestros integrantes o la sociedad en general.

**HAY QUE SEGUIR LA LUCHA CON LO QUE PODAMOS
HASTA QUE PODAMOS**

DECISIÓN CON VALOR AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO DE LA AGRUPACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, EMBLEMA, DISTINTIVO, COLORES, LEMA, DURACIÓN, DOMICILIO Y FINES.

ARTÍCULO 1o.- DECISIÓN CON VALOR es una asociación de ciudadanos mexicanos que quieren ser y hacer con convicciones definidas y que aman a su país con profundo respeto y vocación democrática, constituidos en una Agrupación Política Nacional en pleno ejercicio de la libertad y de los derechos consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el marco jurídico vigente, a la cual podrá designársele como la Agrupación.

ARTÍCULO 2o.- El objeto de la Agrupación es participar por medios pacíficos y por la vía democrática en los asuntos políticos de México en un marco de respeto a la libre participación política y a los derechos de los ciudadanos realizando en el sentido más amplio actividades para el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada, a fin de que conforme a la declaración de

ANEXO TRES

principios que nos distinguen, emprender decididamente todo tipo de actividades que permitan la consecución del programa de acción establecido, para que en la construcción de un auténtico y coherente proyecto de nación, las acciones políticas, económicas, sociales y culturales que se llevan a cabo en el país, sean acordes y con base en los valores que nos caracterizan como mexicanos, los cuales son herencia y continuidad sobre los que se funda nuestra sociedad y el propio Estado Mexicano.

ARTÍCULO 3o.- La Agrupación se obliga a respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes y las instituciones que de ella emanen; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la normatividad electoral vigente; los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral así como en su régimen interior los presentes Estatutos.

Asimismo, la Agrupación no aceptará pacto o acuerdo que la sujete o subordine a cualquier organización internacional o entidades o partidos políticos extranjeros; así como no se solicitará o, en su caso, rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales prohíbe.

ARTÍCULO 4o.- El emblema de la Agrupación representa los elementos que le dan sentido y significado que la caracterizan.

El emblema mostrará dos manos inclinadas con impulso hacia arriba y abiertas que incorporan la apertura para toda la sociedad mexicana y que están unidas dejando un espacio entre ellas de

ANEXO TRES

color blanco que proyecta el contorno de una campana representativa de la libertad que significa que la intervención de la Agrupación está sustentada por la libertad como valor primordial que permite que los demás valores existan y los cuales son heredados, reconocidos, aceptados y respaldados de persona en persona, de familia en familia e innovando y evolucionando de generación en generación por los mexicanos.

Una mano es de color naranja que simboliza la piel que encarna al ser humano que tiene una dignidad indisoluble y en donde tiene una apertura en forma de V que significa que tiene VOZ cuyo sentido es la participación del ciudadano de una manera organizada a través de esta Agrupación.

La otra mano es de color verde con el contorno de color naranja que representa la esperanza del mexicano en tener un proyecto de nación propio que cumpla con sus aspiraciones e intereses legítimos y en donde también tiene la apertura de una V que significa VALOR que le da sentido de trascendencia y decisión.

Del mismo modo, estas dos manos en su unión y contorno proyectan dos palomas que dan sentido y significado de la mujer y el hombre considerados en una misma perspectiva de ser humano, con equidad, igualdad y sin ningún tipo de discriminación y unidos por una causa en común, y cuyo símbolo de paz, es el sustento de la participación que otorga la Agrupación.

En la parte central contiene las letras en mayúsculas de APN en donde la A en color de fondo blanco y contorno negro que significa Agrupación está en la mano que corresponde al ser humano; la P en color negro que significa Política se encuentra el centro de la imagen de la campana de la libertad y la N en color

ANEXO TRES

de fondo blanco y contorno negro que significa Nacional se encuentra insertada en la mano de color verde que corresponde a la esperanza.

En la parte inferior con inclinación diagonal hacia arriba, se encuentra la denominación de la agrupación: Decisión con Valor en letras de color negra seguido por una estela de color rojo que significa el impulso determinante de la Agrupación para participar libremente en la vida democrática de nuestro país.

Al ser una agrupación política de carácter nacional y donde su fundación se realiza en el año de la conmemoración del bicentenario de la independencia nacional y del centenario de la revolución mexicana, herencia del Estado Mexicano, los colores representativos de la bandera mexicana y su significado se encuentran insertados en la mano verde, el fondo inferior de color blanco que corresponde a la colocación del espacio de la denominación de la Agrupación y la estela de color rojo.

El distintivo de la Agrupación será en los términos anteriormente indicados pero utilizando colores en escala de grises.

ARTÍCULO 5o.- De conformidad a los postulados el lema de la Agrupación es: "**HAY QUE SEGUIR LA LUCHA CON LO QUE PODAMOS HASTA QUE PODAMOS**".

ARTÍCULO 6o.- El emblema y sus colores o el lema establecido en estos Estatutos deberán estar referidos en todo cuanto concierne a la Agrupación.

ARTÍCULO 7o.- El domicilio de la Agrupación será en el Estado de Jalisco, donde se encuentra instalada la sede nacional. Los

ANEXO TRES

órganos estatales o del distrito federal, municipales o delegacionales de la Agrupación tendrán su domicilio en el lugar de su residencia ubicado dentro de la República Mexicana.

ARTÍCULO 8o.- La duración de la Agrupación es por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 9o.- Son objetivos fundamentales de la Agrupación:

Impulsar la más amplia participación ciudadana en la vida democrática del país, que favorezca el bienestar integral y el desarrollo político, social, económico y cultural general

Crear una opinión pública mejor informada que estimule al ciudadano a involucrarse consciente y responsablemente en los asuntos de interés público.

Promover una cultura política orientada en una ideología de valores que aporten, sensibilicen y formen a los niños, adolescentes, jóvenes y adultos en sus derechos y obligaciones.

Establecer vínculos sólidos de dialogo con las instituciones y los diversos actores y sectores que generen conciencia, responsabilidad y transparencia política.

Favorecer y luchar por las legítimas aspiraciones e intereses ciudadanos.

ANEXO TRES

ARTÍCULO 10o.- Con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos, la Agrupación, mediante el acuerdo de sus órganos competentes, podrá convenir su participación en comicios constitucionales a través de acuerdos de participación celebrados con un partido político y acordar frentes, alianzas políticas o sociales, en los términos que fijen las leyes aplicables, pudiendo tener trato o aceptar el apoyo de agrupaciones, asociaciones o ciudadanos cuyas finalidades sean compatibles con sus ideales y programas, siempre que no esté expresamente prohibido por las leyes electorales vigentes.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN, DE SUS DERECHOS Y DE SUS DEBERES.

ARTÍCULO 11o.- Para ser miembro de la Agrupación se requiere lo siguiente:

A.- Tener cuando menos 18 años de edad, estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial para votar.

B.- Tener modo honesto de vivir.

C.- Conocer, aceptar y respaldar los pensamientos fundamentales y objetivos superiores de la Agrupación definidos en la Declaración de Principios, Programa de Acción, estos Estatutos y reglamentos correspondientes.

D.- Adquirir el compromiso de ser fiel, leal y respetar la dignidad de la Agrupación, de sus miembros y órganos directivos, así como participar decidida y disciplinariamente en las actividades que se realicen para cumplir con sus propósitos.

ANEXO TRES

E.- No pertenecer a ninguna otra Agrupación Política Nacional.

F.- Afiliarse a la Agrupación en forma voluntaria, individual, libre y pacífica a través de las manifestaciones formales que para tal efecto se elaboren.

ARTÍCULO 12o.- Las personas que cuenten con menos de 18 años que compartan los ideales de la Agrupación se considerarán como simpatizantes hasta en tanto obtengan la calidad de ciudadano.

ARTÍCULO 13o.- Se considerarán miembros honorarios a los ciudadanos mexicanos que se hayan distinguido por prestar servicios eminentes a la humanidad o a la Agrupación o a la vida democrática del país o por haberse distinguido en el ejercicio de sus actividades profesionales, públicas o privadas, o por sus aportaciones a la ciencia, a la promoción de valores, a la democracia, a la cultura o a las artes, o que colaboren fehacientemente para el cumplimiento de los fines de la Agrupación. Los miembros que pertenezcan a esta categoría podrán asistir a las asambleas, pero no tendrán ni voz ni voto durante las mismas.

ARTÍCULO 14o.- El registro y datos de los miembros de la Agrupación se llevarán a cabo con la mayor reserva, discreción y salvaguarda, cuya información en términos del marco jurídico vigente, será confidencial.

ARTÍCULO 15o.- Todos los miembros en condiciones de igualdad y equidad según lo dispuesto en estos Estatutos, podrán ejercitar los derechos siguientes:

ANEXO TRES

A.- Participar personalmente con voz y voto así como en las deliberaciones para la toma de decisiones en los términos de estos Estatutos.

B.- Participar personalmente o por Delegados o a través de los órganos correspondientes en las discusiones para la toma de decisiones y labores de la Agrupación en los términos de estos Estatutos.

C.- Formular y presentar libremente opiniones, análisis, proyectos, comentarios, sugerencias, aportaciones, disensos, iniciativas e ideas que contribuyan al cumplimiento de los propósitos de la Agrupación.

D.- Recibir información sobre las actividades de la Agrupación.

E.- Recibir la formación y capacitación necesaria para el cumplimiento de su deber como miembro.

F.- Obtener asistencia sobre servicios, capacitación, apoyos u otros beneficios que otorgue la Agrupación.

G.- Previo cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y sin más limitaciones que las señaladas por la ley, elegir y ser elegido para ocupar cargos de elección popular.

H.- Previo cumplimiento a las disposiciones de estos Estatutos y reglamentarias, elegir y ser elegidos para ocupar cargos dentro de los órganos directivos.

I.- Convocar a la asamblea extraordinaria del nivel que se trate, el diez por ciento del total de sus miembros.

ANEXO TRES

J.- En caso de incurrir en faltas, recibir la debida aplicación del procedimiento, antes de ser sujeto a sanción.

K.- Ejercer individual o colectivamente acciones de responsabilidad en contra de los integrantes de los órganos directivos de la agrupación, y en su caso, solicitar la destitución de cualquiera nivel de ellos, por alguna de las causas señaladas en los presentes Estatutos.

L.- Pedir la revocación del mandato de los comités ejecutivos en sus diversos niveles, o de los demás órganos directivos, por acciones u omisiones graves que vayan en contra de los intereses de la Agrupación en los términos del reglamento que se expida.

Para que proceda cualquier solicitud de revocación de mandato, la petición deberá contener los siguientes requisitos:

1.- Del ámbito nacional, la firma de todos los integrantes de cuando menos siete de los Comités Directivos Estatales, o bien, la de cuando menos el diez por ciento de los miembros en cada una de las siete entidades federativas.

2.- Del ámbito estatal o municipal, la firma de cuando menos del diez por ciento de los miembros de la entidad federativa o municipio de que se trate.

M.- Las demás que establezcan estos Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 16o.- Todos los miembros según lo dispuesto en estos Estatutos, tendrán los deberes siguientes:

ANEXO TRES

A.- Observar y respetar nuestra Carta Magna y las leyes e instituciones que de ella emanen, así como conocer, respetar, difundir y luchar por los pensamientos fundamentales y objetivos superiores definidos en la Declaración de Principios, Programa de Acción, estos Estatutos y reglamentos correspondientes.

B.- Ser fiel, leal y respetar la dignidad de la Agrupación, de sus miembros y órganos directivos, así como participar decidida y disciplinariamente en las actividades que se realicen para cumplir con los propósitos de la Agrupación.

C.- Asistir a los eventos en los que la Agrupación considere necesaria su asistencia.

D.- Asumir y cumplir con diligencia las funciones encomendadas por la Agrupación.

E.- Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que se fijen.

F.- Respetar pública y privadamente a los afiliados que desempeñen funciones en la Agrupación, las decisiones que se tomen en el seno de los órganos directivos y la disciplina que conforme a estos Estatutos señalen los órganos competentes.

G.- Las demás que establezcan estos Estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 17o.- Los derechos de los miembros de la Agrupación estarán vinculados al cumplimiento de sus deberes.

TITULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA DE LA AGRUPACIÓN.

CAPÍTULO I DE LA SOBERANIA.

ARTICULO 18o.- Los órganos colegiados de la Agrupación son los siguientes:

- A.- La Asamblea Nacional.
- B.- La Asamblea Estatal o Municipal en su caso.
- C.- La Junta Política Nacional.
- E.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- F.- La Comisión Nacional de Revisión.

ARTÍCULO 19o.- Las decisiones, resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por todos estos órganos colegiados, obligan a los miembros de la Agrupación presentes, ausentes o disidentes, en su caso.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

ARTÍCULO 20o.- La Asamblea Nacional es el principal órgano de decisión, constituyéndose en la autoridad suprema y soberana de la Agrupación y se integra de la siguiente manera:

- A.- Con todos los integrantes de la Junta Política Nacional.

ANEXO TRES

- B.-** Con todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- C.-** Con los Delegados de los Comités Directivos Estatales.
- D.-** Con dos Vocales Especiales electos en cada Asamblea Estatal.

ARTÍCULO 21o.- La Asamblea Nacional se reunirá cada cuatro años en forma ordinaria.

ARTÍCULO 22o.-, La Asamblea Nacional extraordinariamente se reunirá cuando lo crea necesario la Junta Política Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o la mitad más uno de los Comités Directivos Estatales debidamente establecidos de conformidad con los presentes Estatutos o por el diez por ciento de los miembros de la Agrupación.

ARTÍCULO 23o.- La Asamblea Nacional Ordinaria tiene las facultades siguientes:

- A.-** Elegir y tomar protesta al Presidente Nacional de la Agrupación.
- B.-** Recibir el informe final que el Comité Ejecutivo Nacional deberá rendir a través de su Presidente, cada cuatro años, al concluir su periodo.
- C.-** Elegir a los vocales de la Junta Política Nacional, donde estarán representadas las entidades federativas que formen parte de la Agrupación.

ANEXO TRES

D.- Resolver en definitiva las cuestiones que le sean sometidas a su consideración por la Junta Política Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 24o.- La Asamblea Nacional Extraordinaria cuenta con las facultades siguientes:

A.- Aprobar o rechazar propuestas de reformas a los documentos básicos de la Agrupación: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos. Para que las reformas o adiciones sean aprobadas deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los asambleístas presentes.

B.- Resolver sobre la fusión o disolución de la Agrupación y nombrar liquidadores conforme a lo establecido en estos Estatutos y marco jurídico aplicable.

ARTÍCULO 25o.- La convocatoria correspondiente deberá emitirla y publicarla el Comité Ejecutivo Nacional pero también podrá expedirla y publicarla cuando lo juzgue pertinente la Junta Política Nacional, La convocatoria deberá publicarse con treinta días naturales de anticipación y deberá señalar invariablemente los asuntos a tratar.

En la Asamblea Nacional Ordinaria solamente se podrán tratar los asuntos enlistados en la convocatoria.

En caso de urgencia, la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria podrá ser citada con quince días naturales de anticipación, siempre y cuando la convocatoria sea expedida y publicada por la Junta Política Nacional en la que funde y motive

ANEXO TRES

las razones y garantice la publicidad y el conocimiento de la misma, así como los temas a tratar.

Las convocatorias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

A.- Ser emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tal y como se indica anteriormente.

B.- El lugar, la fecha, la hora de realización y todos los demás elementos de la convocatoria, serán dados a conocer a los miembros a través de:

1.- Publicación en los estrados y en los portales electrónicos de los Comités Ejecutivos del nivel de que se trate;

2.- Por correo electrónico, debiendo recabarse el acuse de recibo correspondiente para efectos de validez de la propia asamblea.

C.- Establecer el tipo de asamblea de que se trate, e incluir el orden del día de la sesión.

En el caso de las convocatorias para la celebración de reuniones de los comités nacional y estatales, se observarán las mismas formalidades, con excepción de los plazos que serán de diez días naturales para las ordinarias y hasta cuatro días naturales para las extraordinarias.

ARTÍCULO 26o.- La Asamblea Nacional, ordinaria y extraordinaria, se tendrá por reunida legalmente cuando sea debidamente convocada, y estén representados por lo menos, la mitad más uno de los miembros que la componen.

ANEXO TRES

ARTÍCULO 27o.- Las decisiones de la Asamblea Nacional se adoptarán por mayoría absoluta por lo que requiere se haya obtenido más de la mitad del total, con las excepciones señaladas en el propio Estatuto. Cada uno de los integrantes de la asamblea, tendrá derecho a un voto, el cual ejercerá en forma personal e intransferible.

Asimismo, las decisiones, resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea Nacional, obligan a los integrantes de la Agrupación presentes, ausentes o disidentes, en su caso.

ARTÍCULO 28o.- El Presidente de la Asamblea Nacional lo será el que ocupe la Presidencia Nacional del Comité Ejecutivo Nacional. En su ausencia, ocupará la Presidencia el Secretario General y en ausencia de éste, la persona que designe la propia Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 29o.- El Secretario General de la Asamblea Nacional lo será el que ocupe la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional. En su ausencia, ocupará la Secretaría General la persona que designe entre sus integrantes la propia Asamblea Nacional.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA ESTATAL Y MUNICIPAL

ARTÍCULO 30o.- La Asamblea Estatal es la máxima autoridad decisoría de la Agrupación en la jurisdicción de la entidad federativa que corresponda y se integra:

A.- Con los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

ANEXO TRES

B.- Con dos representantes de los miembros de la Agrupación en la entidad de que se trate, electos de manera universal y secreta, en el número que fije la convocatoria expedida del Comité Ejecutivo Estatal.

C.- Con los dos vocales especiales de la entidad ante la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 31o.- La Asamblea Estatal tiene las facultades siguientes:

A.- Proponer modificaciones a los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios, mismas que presentará a la Asamblea Nacional.

B.- Recibir del Comité Ejecutivo Estatal, por conducto de su Presidente, el informe anual correspondiente y emitir el dictamen que estime pertinente.

C.- Elegir a dos vocales especiales ante la Asamblea Nacional.

D.- Elegir y tomar protesta al Presidente del Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 32o.- La Asamblea Estatal se reunirá ordinariamente cada año.

ARTÍCULO 33o.- La Asamblea Estatal se reunirá extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el Comité Directivo Estatal, el Comité Ejecutivo Nacional o a solicitud de cuando menos del diez por ciento de los miembros de la entidad federativa, y se tendrá por instalada legalmente cuando sea debidamente convocada y

ANEXO TRES

estén representados, por lo menos, la mitad más uno de los miembros que la componen.

ARTÍCULO 34o.- La Asamblea Estatal será presidida por el Delegado Estatal. En su ausencia, ocupará la Presidencia el Secretario del Comité Directivo Estatal y en ausencia de éste, la persona que designe la propia Asamblea Estatal. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta, salvo los casos distintos que estos Estatutos dispongan.

Asimismo, las decisiones, resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea Estatal, obligan a los integrantes de la Agrupación presentes, ausentes o disidentes, en su caso.

ARTÍCULO 35o.- El Secretario de la Asamblea Estatal lo será el que ocupe la Secretaría del Comité Directivo Estatal. En su ausencia, ocupará la Secretaría la persona que designe entre sus integrantes la propia Asamblea Estatal.

ARTÍCULO 36o.- En el Distrito Federal se aplicarán las normas que rigen a los comités y asambleas estatales. El Comité del Distrito Federal tendrá, en lo conducente, las facultades atribuidas a los Comités Directivos Estatales.

ARTÍCULO 37o.- En las Asambleas Municipales y en las Delegaciones del Distrito Federal, que se encuentren debidamente instalados en su caso, se aplicarán las normas que rigen a las asambleas y comités estatales así como sesionarán y funcionarán de manera análoga en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA POLÍTICA NACIONAL.

ARTÍCULO 38o.- La Junta Política Nacional es el órgano superior de gobierno, en tanto se reúne la Asamblea Nacional.

ARTÍCULO 39o.- La Junta Política Nacional se integra por:

- A.-** El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- B.-** Un vocal de cada entidad federativa que a la fecha se encuentren instalados electos por la Asamblea Nacional;
- C.-** Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 40o.- La Junta Política Nacional se reunirá por lo menos una vez al año y cuando lo convoque extraordinariamente el Presidente Nacional. Asimismo, puede ser convocado por la mitad más uno de sus miembros, en cuyo caso la convocatoria deberá especificar los asuntos a tratar. La convocatoria se hará cuando menos con quince días naturales de anticipación.

ARTÍCULO 41o.- Los miembros de la Junta Política Nacional serán electos cada cuatro años, pudiendo ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva.

ARTÍCULO 42o.- En caso de quedar vacante por cualquier causa alguna representación de la Junta Política Nacional, esta misma hará una elección provisional en tanto se reúne la Asamblea Nacional. Se considerará vacante un asiento en la Junta cuando un Vocal deje de asistir injustificadamente en tres reuniones en forma consecutiva.

ANEXO TRES

ARTÍCULO 43o.- Se tendrá como legalmente integrada Junta Política Nacional, cuando habiendo sido convocada en los términos de estos Estatutos, se reúnan por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 44o.- Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos. El Presidente Nacional la presidirá y tendrá voto de calidad en caso de empate; asimismo, la Junta podrá crear todas las comisiones que estime pertinentes, debiendo mantener en todo tiempo la Comisión Permanente.

ARTÍCULO 45o.- La Comisión Permanente se integra por cuatro Vocales del Consejo y será presidida por el Presidente Nacional. Tiene como función la de desahogar la consulta que se le solicite por cualquier órgano de la Agrupación mientras no esté reunida la Junta. La Comisión Permanente se reunirá válidamente cuando asistan por lo menos la mitad más uno de sus miembros, e informará al Consejo de las tareas realizadas.

ARTÍCULO 46o.- Son facultades y obligaciones de la Junta Política Nacional, las siguientes:

A.- Aprobar el Plan Anual de Trabajo.

B.- Recibir el Informe Anual del Presidente Nacional, en su caso rechazarlo o aprobarlo.

C.- Aprobar el Presupuesto Anual que presente la Secretaria Nacional de Administración y Vigilancia.

D.- Fijar posiciones de la Agrupación ante los acontecimientos nacionales.

ANEXO TRES

E.- Recibir y promover iniciativas para reformas y adiciones a los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y presentarlas a la Asamblea Nacional.

F.- Aprobar acuerdos de participación con un partido político y las candidaturas que de ellos se desprendan.

G.- Interpretar estos Estatutos, resolviendo las lagunas que pudiera haber en su interpretación y proponer las medidas conducentes ante la Asamblea Nacional para su análisis e integración a estos Estatutos.

H.- Reglamentar los presentes Estatutos en lo que no estén facultados otros órganos y elaborar el reglamento de su propio funcionamiento.

I.- Aprobar o rechazar la renuncia que le presente el Presidente Nacional y designar Presidente Nacional Provisional, cuando falte aquel definitivamente por cualquier causa, o haya vencido el periodo para el que fue elegido y no haya habido elección, debiendo convocar a elecciones en un plazo no mayor a seis meses.

J.- Elegir a tres miembros integrantes propietarios y tres suplentes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

K.- Elegir a tres miembros propietarios y tres suplentes de la Comisión Nacional de Revisión, que conozca en segunda instancia de los asuntos de su competencia.

ANEXO TRES

L.- En general, resolver sobre todas aquellas materias concernientes a la Agrupación que no se encuentren contempladas por estos Estatutos.

M.- Las demás que establezcan estos estatutos.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 47o.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia es el órgano encargado de garantizar, vigilar y hacer respetar los derechos estatutarios de los miembros de la Agrupación, así como hacer los reconocimientos que procedan, en el ámbito de su competencia. En el desempeño de sus tareas gozará de absoluta independencia. Sus resoluciones, además de imparciales, prontas y expeditas, respetarán todas las formalidades esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO 48o.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia se integra con tres comisionados propietarios y tres suplentes, electos por La Junta Política Nacional cada cuatro años y estará facultada para:

A.- Elegir a su Presidente por mayoría simple.

B.- Elaborar el proyecto de Reglamento Interno, para ser sometido a la discusión y aprobación de la Junta Política Nacional.

C.- Investigar los casos para los que se solicite su intervención e imponer, mediante el justo procedimiento establecido en estos Estatutos, las sanciones correspondientes.

ANEXO TRES

- D.-** Designar para cada caso una subcomisión investigadora.
- E.-** Acordar sanciones en primera instancia, a los miembros que incurran en alguna de las causales establecidas en los presentes Estatutos.
- F.-** En caso de que hayan recurrido sus determinaciones, turnar en tiempo y forma sus resoluciones a la Comisión Nacional de Revisión para su confirmación, revocación o modificación.
- G.-** En caso de absolución en alguna de las instancias, proveer lo necesario para la restitución eficaz del goce de los derechos y garantías de los miembros de la Agrupación.
- H.-** Cuando se solicite un reconocimiento para algún miembro, dirigente o ciudadano en general, quien por su entrega, dedicación, aportación intelectual, o ejemplo de servicio a la Agrupación o a su comunidad lo merezca, formará desde luego una subcomisión que le allegue los elementos e información necesaria para mejor proveer.
- I.-** Las demás que se deriven de estos Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REVISIÓN.

ARTÍCULO 49o.- La Comisión Nacional de Revisión es el órgano encargado de conocer en segunda y última instancia de los recursos que se interpongan con motivo de la imposición de sanciones o reconocimientos dictados en primera instancia. En el desempeño de sus tareas gozará de absoluta independencia. Sus

ANEXO TRES

resoluciones, además de imparciales, prontas y expeditas, respetarán todas las formalidades esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO 50o.- La Comisión Nacional de Revisión se integra con tres miembros propietarios y tres suplentes, nombrados por la Junta Política Nacional, cada cuatro años y estará facultada para:

A.- Revocar, confirmar o modificar, en última instancia, las resoluciones sobre sanciones y reconocimientos que la Comisión Nacional de Honor y Justicia dicte y que hayan sido recurridos.

B.- Elegir a su Presidente por mayoría simple.

C.- Vigilar la actuación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y proceder a la suspensión de sus miembros propietarios, llegado el caso, y mandar llamar a los suplentes.

D.- Las demás que se desprendan de estos estatutos.

ARTÍCULO 51o.- No podrán ser designados como integrantes de la Comisión Nacional de Revisión, los miembros que ocupen alguna de las siguientes posiciones:

A.- Presidente Nacional.

B.- Miembro del Comité Ejecutivo Nacional.

C.- Miembro de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

D.- Delegado del Comité Directivo Estatal.

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVOS DE DIRECCIÓN DE LA AGRUPACIÓN.

CAPÍTULO I DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS.

ARTÍCULO 52o.- Los órganos de dirección de la estructura ejecutiva de la agrupación son los siguientes:

- A.- El Comité Ejecutivo Nacional.
- B.- Los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales en su caso.

CAPÍTULO II DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 53o.- El Comité Ejecutivo Nacional será el órgano que represente nacionalmente a la Agrupación y se conformará por lo siguiente:

- A.- Una Presidencia Nacional.
- B.- Una Secretaría General.
- C.- Una Secretaría de Organización y Gestión.
- D.- Una Secretaría de Acción Política y Comunicación Social.
- E.- Una Secretaría de Doctrina, Educación y Cultura.
- F.- Una Secretaría de Asuntos Jurídicos.

ANEXO TRES

G.- Una Secretaría de Tesorería Nacional, Administración y Finanzas.

H.- Las demás secretarías que el Comité Ejecutivo Nacional considere necesarias para cumplir con los propósitos de la Agrupación.

ARTÍCULO 54o.- Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá crear las comisiones que considere necesarias.

ARTÍCULO 55o.- El Presidente Nacional y los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional serán electos por planilla mediante el voto libre y secreto de los miembros que asistan a la Asamblea Nacional y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

ARTÍCULO 56o.- El Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, lo será en todos los órganos de dirección de la Agrupación, por lo que presidirá la Asamblea Nacional, la Junta Política Nacional y el propio Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 57o.- El Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo a las disposiciones establecidas podrá integrarse con personas que reciban remuneración de la Agrupación.

ARTÍCULO 58o.- El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada sesenta días naturales, y en forma extraordinaria cuantas veces sea convocado por el Presidente Nacional.

ARTÍCULO 59o.- Para que puedan sesionar legalmente se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del

ANEXO TRES

Comité Ejecutivo Nacional. Por lo que en cualquier reunión del Comité Ejecutivo Nacional existirá quórum cuando asista la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes. Cuando se registre un empate en la votación, el Presidente Nacional o quien en ese momento lo sustituya, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 60o.- En caso de renuncia o ausencia definitiva de los titulares de los Secretarios que integran el Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente Nacional tendrá la facultad de nombrar a quien deba reemplazarlos, para la culminación del período en curso.

ARTÍCULO 61o.- En la Agrupación es incompatible la ocupación de un cargo directivo nacional con cualquiera otro de nivel estatal, y a la inversa. En caso de conflicto, el integrante de la Agrupación deberá optar por uno solo.

ARTÍCULO 62o.- Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

A.- Ejercer por medio de su Presidente Nacional o de las personas que considere conveniente, la representación legal de la Agrupación en los términos que señalan las disposiciones legales, por lo que tendrá el más amplio poder, teniendo en consecuencia poder general para actos de administración y para actos de riguroso dominio, para pleitos y cobranzas, formular querellas, denuncias e interponer demandas, con todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran cláusula especial en los términos de la legislación aplicable y electoral respectivamente, asimismo, nombrar o revocar apoderados especiales o generales y determinar sus facultades y atribuciones.

ANEXO TRES

- B.-** Representar a la Agrupación ante particulares, y ante toda clase de autoridades, ya sean civiles, judiciales o administrativas, del fuero común o federales, estatales o municipales, así como ante las agrupaciones y sociedad en general.
- C.-** Vigilar que se cumpla por parte de todos los órganos y miembros de la Agrupación con los Documentos Básicos y las determinaciones de la Asamblea Nacional.
- D.-** Convocar la Asamblea Nacional cuando se considere pertinente.
- E.-** Realizar, cumplir y ejecutar todos los actos, así como comunicar y llevar a cabo las determinaciones o acuerdos de la Asamblea Nacional.
- F.-** Formular los planes de trabajo de la Agrupación.
- G.-** Elaborar el informe general de actividades de la Agrupación.
- H.-** Nombrar Delegados especiales dentro de los miembros para integrar las Comisiones o Comités que estime o juzgue pertinentes y señalar sus facultades y atribuciones.
- I.-** Formular y difundir los reglamentos interiores que se juzguen necesarios.
- J.-** Fijar las cuotas de los afiliados activos y someterlas a la Junta Política Nacional para su discusión y aprobación.

ANEXO TRES

K.- Aprobar acuerdos de participación para celebrar frentes, alianzas políticas o sociales, en los términos que fijen las leyes aplicables, y podrá aceptar el apoyo de agrupaciones y ciudadanos cuyas finalidades sean compatibles con sus ideales y programas.

L.- Las demás que establezcan estos Estatutos.

ARTÍCULO 59o.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Presidencia Nacional del Comité Ejecutivo Nacional:

A.- El Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, lo será de toda la Agrupación, por lo tanto es su representante y apoderado general, teniendo en lo individual la suma de poderes y facultades que le corresponden al Comité Ejecutivo Nacional, con facultades expresas para a su vez, otorgar poderes o sustituir los que le corresponden al Comité Ejecutivo Nacional, a favor de las personas que estime pertinente y limitarlos en la forma que juzgue adecuada, salvo cuando se trate de enajenar bienes inmuebles o de sustituir su poder para el mismo fin, se requerirá de la autorización previa de la Asamblea Nacional.

B.- Fomentar la unidad interna de todos los órganos directivos de la Agrupación y coordinar así como supervisar sus actividades, atendiendo el cumplimiento de los documentos básicos de la Agrupación.

C.- Sostener y fomentar los vínculos y diálogo de la Agrupación con todos los ámbitos y niveles de gobierno, partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas nacionales, con los diferentes sectores, sociedad organizada y ciudadanos de todas las entidades federativas, entre otros.

ANEXO TRES

- D.-** Ejecutar las resoluciones de la Asamblea Nacional y las del propio Comité Ejecutivo Nacional.
- E.-** Convocar y organizar la Asambleas que correspondan.
- F.-** Presidir las sesiones de la Asamblea Nacional, la Junta Política Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional y ejecutar así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos que en las mismas se tomen.
- G.-** Rendir en la Junta Política Nacional el informe de las actividades desarrolladas por el Comité Ejecutivo Nacional durante el año inmediato anterior.
- H.-** Convocar al Comité Ejecutivo Nacional para atender los asuntos de su competencia.
- I.-** Designar representantes a todo tipo de eventos en los que se requiera que participe la Agrupación.
- J.-** Convocar y organizar conjuntamente con los Comités Directivos Estatales y Municipales respectivos, las Asambleas para la elección de candidatos a puestos y cargos, así como para la elección y renovación de los órganos directivos.
- K.-** En general, resolver sobre todas aquellas materias concernientes a la Agrupación que no se encuentren contempladas por estos Estatutos.
- L.-** Aprobar las estructuras administrativas y autorizar la asignación y ejercicio del presupuesto del Comité Ejecutivo Nacional.

ANEXO TRES

M.- Las demás que señalen estos Estatutos, la Asamblea Nacional y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 60o.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional:

A.- Llevar el libro de actas y registro de determinaciones o acuerdos de las sesiones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.

B.- Fungir como Secretario General en todas las sesiones de la Asamblea Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, así como firmar junto con el Presidente Nacional las actas que se levantan de unas y otras y previo acuerdo con el Presidente Nacional, expedir las copias certificadas de las actas o de la certificación de la Agrupación que se le solicite.

C.- Auxiliar al Presidente Nacional en la organización y preparación de las Asambleas Nacionales Ordinarias, Extraordinarias y sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.

D.- Sustituir al Presidente Nacional durante sus ausencias temporales.

E.- Previo acuerdo con el Presidente Nacional, turnar o encomendar los asuntos que deban ser atendidos por las diversas áreas del Comité Ejecutivo Nacional.

F.- Tener el control de toda la correspondencia y ordenación del archivo.

ANEXO TRES

G.- Mantener comunicación y coordinación con los órganos homólogos de los Comités Directivos Estatales y en su caso Municipales de la Agrupación.

H.- Las demás que señalen estos Estatutos, la Asamblea Nacional, los reglamentos respectivos y el Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 61o.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Organización y Gestión:

A.- Integrar, actualizar, coordinar y controlar el Registro Nacional de afiliados de la Agrupación.

B.- Organizar y coordinar los programas sobre campañas de afiliación a la Agrupación.

C.- Expedir, en conjunto con el Presidente Nacional, las credenciales de los miembros de la Agrupación.

D.- Desarrollar programas de articulación y apoyo que impulsen la organización y promuevan la recaudación de fondos.

E.- Vigilar y coordinar la oportuna renovación de los integrantes de los órganos de dirección de la Agrupación.

F.- Desarrollar y coordinar los programas para gestionar y encauzar las demandas y necesidades de los miembros de la Agrupación y ciudadanía en general.

ANEXO TRES

G.- Mantener comunicación y coordinación con los órganos homólogos de los Comités Directivos Estatales y en su caso Municipales de la Agrupación.

H.- Las demás que señalen estos Estatutos, la Asamblea Nacional, los reglamentos respectivos y el Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 62o.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción y Comunicación Social:

A.- Desarrollar y programar los estudios, análisis, encuestas y diagnósticos de la situación política, económica, social y cultural, así como electoral del país.

B.- Coordinar los programas, estrategias y acciones que se emprendan en cuestiones relacionados a temas políticos, económicos, sociales y culturales del país.

C.- Diseñar y coordinar las estrategias sobre vínculos y diálogo con todos los ámbitos y niveles de gobierno, partidos políticos nacionales, agrupaciones políticas nacionales, sociedad organizada, ciudadanos de todas las entidades federativas y diferentes sectores, entre otros.

D.- Organizar y actualizar los directorios electorales y gubernamentales.

E.- Desarrollar perfiles que sustenten las propuestas internas para participar en procesos de selección de candidatos para ocupar puestos de elección popular.

ANEXO TRES

F.- Desarrollar campañas de publicidad y propaganda que difundan la doctrina, principios, postulados y actividades emprendidas por la Agrupación, así como coordinar la integración y desarrollo de procesos y actividades de tareas editoriales y publicaciones.

G.- Desarrollar los canales de comunicación que considere idóneos para difundir los ideales y posicionamiento político de la Agrupación frente a los asuntos y temas de carácter nacional, regional, estatal y municipal

H.- Establecer relaciones y coordinar la participación de la Agrupación en los medios de comunicación.

I.- Mantener comunicación y coordinación con los órganos homólogos de los Comités Directivos Estatales y en su caso Municipales de la Agrupación.

J.- Las demás que señalen estos Estatutos, la Asamblea Nacional, los reglamentos respectivos y el Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 63o.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Doctrina, Educación y Cultura:

A.- Planear y coordinar los programas de formación ideológica, política, educativa y cultural de la Agrupación.

B.- Proponer la celebración de convenios con instituciones u organismos educativos, culturales o afines en el país, así como mantener los enlaces de comunicación con éstos.

ANEXO TRES

C.- Organizar y coordinar los programas que prepararen permanentemente la participación activa de los miembros en los procesos electorales, así como para conformar líderes.

D.- Elaborar y desarrollar programas de difusión ideología, principios y preceptos de la Agrupación.

E.- Desarrollar y coordinar los programas destinados a encauzar la participación política de la sociedad con base en la doctrina, principios y postulados de la Agrupación.

F.- Proponer contenidos que apoyen a los programas de la Agrupación así como el conocimiento de los miembros y la sociedad en general en temas y asuntos de interés nacional, regional, estatal y municipal.

G.- Mantener comunicación y coordinación con los órganos homólogos de los Comités Directivos Estatales y en su caso Municipales de la Agrupación.

H.- Las demás que señalen estos Estatutos, la Asamblea Nacional, los reglamentos respectivos y el Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 64o.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría Jurídica:

A.- Estudiar y analizar las reformas constitucionales y electorales, así como las iniciativas de Ley.

ANEXO TRES

B.- Formular, coordinar y apoyar los programas de anteproyectos de iniciativas de leyes o de reformas legales destinados a solucionar problemáticas nacionales.

C.- Revisar las bases de coordinación, convenios, contratos y todo tipo de instrumentos de naturaleza jurídica que celebre la Agrupación.

D.- Sistematizar los instrumentos jurídicos de la Agrupación.

E.- Intervenir en los asuntos que tenga interés jurídico la Agrupación y desahogar las consultas que le sean formuladas.

F.- Coordinar la actuación jurídica de la Agrupación.

G.- Mantener comunicación y coordinación con los órganos homólogos de los Comités Directivos Estatales y en su caso Municipales de la Agrupación.

H.- Las demás que señalen estos Estatutos, la Asamblea Nacional, los reglamentos respectivos y el Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 65o.- La Secretaría de Tesorería Nacional, Administración y Finanzas será el órgano responsable de la administración del patrimonio, recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere la fracción V, inciso b) del artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ANEXO TRES

ARTÍCULO 66o.- Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Tesorería Nacional, Administración y Finanzas.

A.- Presentar los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere la fracción V, inciso b) del artículo 83 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en su caso, presentar ante las autoridades competentes los informes anuales de origen y destino de los recursos que se reciban por cualquier modalidad.

B.- Someter a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional los gastos de la Agrupación para ejercerlos con la autorización del Presidente Nacional.

C.- Con base en las necesidades de la Agrupación preparar para someter a la consideración y aprobación de la Junta Política Nacional el presupuesto anual de ingresos y egresos. En caso de rechazo total del proyecto, se aprobarán de manera provisional los gastos mínimos para la marcha de la Agrupación, hasta que en próxima reunión que habrá de celebrarse dentro de los treinta días siguientes, se discuta y apruebe el presupuesto anual. En el supuesto de que se rechace por segunda ocasión, se aplicará el presupuesto aprobado en la anualidad anterior.

D.- Presentar ante la Asamblea Nacional Ordinaria un balance detallado de los ingresos y egresos de la Agrupación, o cuando lo solicite una tercera parte de los miembros.

E.- Mantener la contabilidad de la Agrupación y los controles respectivos así como administrar los ingresos y aportaciones que reciba la Agrupación, atendiendo las disposiciones legales aplicables.

ANEXO TRES

F.- Vigilar que los miembros se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, así como cuidar que la Agrupación se encuentre siempre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas.

G.- Cuidar que la documentación a su cargo se encuentre debidamente ordenada y disponible en todo momento, para ser consultada o inspeccionada por quien tenga facultades para ello.

H.- Acordar con el Presidente Nacional, las normas, sistemas y procedimiento para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la Agrupación.

I.- Recibir el informe financiero mensual de los Comités Directivos Estatales.

J.- Mantener comunicación y coordinación con los órganos homólogos de los Comités Directivos Estatales y en su caso Municipales de la Agrupación.

K.- Dispondrá de poder para pleitos y cobranzas respecto de su encargo, y en caso de extrema urgencia, previo acuerdo con el Presidente Nacional podrá delegar dichas facultades a personas que lo auxilien en sus labores.

L.- Las demás que señalen estos Estatutos, la Asamblea Nacional, los reglamentos respectivos y el Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO III DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 67o.- El Comité Ejecutivo Estatal será el órgano que represente en la jurisdicción de la entidad federativa que corresponda y se conformará por lo siguiente:

- A.- Un Delegado Estatal.
- B.- Una Secretaría.
- C.- Una Secretaría de Organización y Gestión.
- D.- Una Secretaría de Acción Política y Comunicación Social.
- E.- Una Secretaría de Doctrina, Educación y Cultura.
- F.- Una Secretaría de Asuntos Jurídicos.
- G.- Una Secretaría de Tesorería, Administración y Finanzas.
- H.- Las demás secretarías que el Comité Directivo Estatal considere necesarias para cumplir con los propósitos de la Agrupación.

ARTÍCULO 68o.- Para el mejor cumplimiento de sus objetivos, el Delegado del Comité Directivo Estatal podrá crear las comisiones que considere necesarias.

ARTÍCULO 69o.- El Delegado Estatal y los integrantes del Comité Directivo Estatal serán electos mediante planilla mediante el voto libre y secreto de los miembros que asistan a la Asamblea Estatal y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser por una sola vez reelecto.

ANEXO TRES

ARTÍCULO 70o.- El Delegado Estatal del Comité Directivo Estatal, lo será en todos los órganos de dirección en la jurisdicción de la entidad federativa que corresponda por lo que presidirá la Asamblea Estatal y el propio Comité Directivo Estatal.

ARTÍCULO 71o.- El Comité Directivo Estatal de acuerdo a las disposiciones establecidas podrá integrarse con personas que reciban remuneración de la Agrupación.

ARTÍCULO 72o.- El Comité Directivo Estatal se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada sesenta días naturales, y en forma extraordinaria cuantas veces sea convocado por el Delegado Estatal.

ARTÍCULO 73o.- En cualquier reunión del Comité Directivo Estatal existirá quórum cuando asista la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los asistentes. Cuando se registre un empate en la votación, el Delegado Estatal o quien en ese momento lo sustituya, tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 74o.- En caso de renuncia o ausencia definitiva de los titulares de los Secretarios que integran el Comité Directivo Estatal, el Delegado Estatal tendrá la facultad de nombrar a quien deba reemplazarlos, para la culminación del período en curso.

ARTÍCULO 75o.- Las funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Estatal o Municipal, serán en el ámbito de su competencia y jurisdicción de modo análogo a lo establecido por estos Estatutos para el Comité Ejecutivo Nacional y sujeto a sus disposiciones.

TÍTULO CUARTO DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS.

CAPÍTULO I DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 76o.- La elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. Se sujetará al siguiente procedimiento:

A.- La convocatoria correspondiente deberá ser publicada en los estrados de las Delegaciones Estatales y en la página web de la Agrupación Política Nacional, por el Consejo Político Nacional, por lo menos noventa días naturales antes del día de la elección.

B.- El registro de candidatos quedará abierto a partir de la publicación de la convocatoria y se presentará en su caso por planilla.

C.- Para registrar una planilla se requerirá el aval de por lo menos cinco Comités Ejecutivos Estatales o al menos la firma de cincuenta militantes por cada entidad federativa de los cinco.

ARTÍCULO 77o.- La elección se llevará a cabo en Asamblea Nacional, de conformidad con el reglamento expedido por el Consejo Político Nacional.

}

CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 78o.- Para la elección de los integrantes de los Comités Directivos Estatales:

A.- La convocatoria correspondiente será emitida y publicada por el Comité Ejecutivo Nacional o por el propio Comité Ejecutivo Estatal, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección.

B.- A partir de su publicación, se abrirá el registro de candidatos, que se presentarán por planilla.

C.- Para el registro de una planilla, se requerirá la firma de treinta miembros de la jurisdicción respectiva.

D.- La elección se llevará a cabo en Asamblea Estatal, de conformidad con el reglamento expedido por el Consejo Político Nacional.

ARTÍCULO 79o.- Para la elección de los integrantes de los Comités Directivos Municipales:

A.- La convocatoria correspondiente será emitida y publicada por el Comité Ejecutivo Estatal o por el propio Comité Directivo Municipal, por lo menos sesenta días naturales antes del día de la elección.

ANEXO TRES

B.- A partir de su publicación, se abrirá el registro de candidatos, que se presentarán por planilla.

C.- Para el registro de una planilla, se requerirá la firma de quince miembros de la jurisdicción respectiva.

D.- La elección se llevará a cabo en Asamblea Municipal, de conformidad con el reglamento expedido por el Consejo Político Nacional.

TÍTULO QUINTO DISPOSICIONES COMUNES.

CAPÍTULO I

ARTICULO 80o.- El Presidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, por el hecho de serlo, está facultado para realizar actos de administración y de dominio de todos los bienes de la Agrupación, muebles e inmuebles, para la cual tiene las siguientes facultades y obligaciones:

A.- Representar legalmente a la Agrupación ante cualquier autoridad.

B.- Poder general para administrar negocios y bienes de la Agrupación y ejecutar los actos, celebrar los contratos y firmar los documentos y títulos de crédito que requiera esa administración.

C.- Poder general para ejercer los actos de dominio que permitan las leyes.

ANEXO TRES

D.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el Estado de Jalisco, inclusive para desistirse del juicio de amparo, así como las facultades señaladas en el citado Código Civil, así como el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras, las facultades siguientes:

- 1.- Para transigir y comprometer en árbitros.
- 2.- Para recusar.
- 3.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
- 4.- Para coadyuvar con el ministerio público y para exigir la reparación civil del daño.
- 5.- Para consentir en el perdón en los casos en que proceda.
- 6.- Para representar a la Agrupación ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, agrarias, y del trabajo, así como ante las juntas de conciliación y arbitraje locales y federales.
- 7.- Facultad para otorgar y revocar poderes especiales y generales exclusivamente dentro de sus facultades.
- 8.- Para enajenar bienes muebles y contraer obligaciones cuyo monto supere las mil veces el salario mínimo del Distrito Federal elevado al mes, necesitará aprobación expresa de la Junta Política

ANEXO TRES

Nacional, bajo pena de nulidad de los actos que realice, en contravención a esta disposición, siendo responsable civil y penalmente frente a terceros y frente a la propia Agrupación.

CAPÍTULO II DE LOS CANDIDATOS Y DIRIGENTES.

ARTÍCULO 81o.- La Junta Política Nacional deberá discutir y aprobar un Reglamento Único de Elecciones Internas de la Agrupación. Dicho reglamento deberá sujetarse a las reglas establecidas en el presente artículo y en el cual se señalarán las normas para las campañas internas de los aspirantes, respetando los principios de igualdad, tolerancia y respeto entre los contendientes a los diferentes cargos internos o puesto de elección popular, en su caso.

Todos los órganos colegiados y ejecutivos, deberán tomar sus resoluciones mediante mayoría simple o absoluta según sea el caso, salvo que los mismos Estatutos prevean mayorías calificadas.

Para el caso de las elecciones de dirigentes, la planilla que obtenga la mayoría de los sufragios integrará el Comité.

ARTÍCULO 82o.- Podrán ser dirigentes de la Agrupación quienes satisfagan los siguientes requisitos:

- A.-** Ser miembro en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones.
- B.-** Tener capacidad de dirección y organización.
- C.-** Ser de probada lealtad a la Agrupación.

ANEXO TRES

- D.- Tener una conducta honesta en su vida pública y privada.
- E.- Conocer los principios y postulados de la Agrupación.
- F.- Tener credencial de elector vigente.

ARTÍCULO 83o.- Todo miembro de la Agrupación que sea electo funcionario o dirigente dentro del mismo y una vez validada su elección, rendirá protesta ante los cuerpos colegiados correspondientes, conforme al protocolo siguiente:

¿Protesta ser y hacer sobre los documentos básicos generales, así como observar y difundir los principios ideológicos y programas de la Agrupación DECISIÓN CON VALOR?

Sí protesto y Hay que seguir la lucha con lo que podamos hasta que podamos.

Si así lo hiciere, que la Agrupación se lo reconozca.

ARTÍCULO 84o.- Los Comités Ejecutivos en todos sus niveles durarán en su cargo cuatro años. Está permitida la reelección sólo por un periodo. Si por cualquier causa, antes de concluir el mandato de los Presidentes, y dentro del plazo que señalan estos estatutos para expedir las respectivas convocatorias, a excepción del nacional, el órgano competente no ha convocado, lo hará el comité de jerarquía superior.

ARTÍCULO 85o.- En caso de falta definitiva del Presidente de un Comité Estatal, por cualquier causa, el Secretario que proceda se hará provisionalmente responsable del cargo, hasta que el comité

ANEXO TRES

de jerarquía superior designe a un presidente interino. El Presidente interino fungirá hasta que se haga la nueva elección, la cual se efectuará en los plazos que crea conveniente el comité que haya realizado el nombramiento; dicho plazo no podrá exceder el tiempo que le restaba al Presidente que, por cualquier motivo haya causado baja. En el caso del Presidente Nacional, el Secretario General correspondiente se encargará del despacho en tanto el Consejo Político Nacional designa a un presidente interino, quien concluirá el periodo para el que fue electo el presidente saliente.

ARTÍCULO 86o.- En caso de que en una entidad federativa no existan las condiciones para celebrar una elección, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional nombrará un Delegado Estatal Especial provisional que además de realizar las tareas ordinarias, genere la estructura que permita llevar a cabo una elección. El Delegado Estatal Especial provisional no podrá durar en su cargo más de cuatro años.

TÍTULO SÉXTO

De LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES.

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 87o.- Son causas de sanción:

A.- El desacato a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, y demás resoluciones de los órganos competentes de la Agrupación.

B.- La conducta delictuosa que mine la integridad y prestigio de la Agrupación.

ANEXO TRES

C.- No cumplir las obligaciones económicas derivadas de los estatutos, sin causa justificada.

D.- La renuencia a rendir los informes que deben entregarse a los órganos competentes de la Agrupación.

E.- Negarse, sin causa justificada, al desempeño de las funciones y actividades que se le encomienden.

F.- El ausentismo hasta por tres veces consecutivas, a las reuniones y eventos de la Agrupación, que le corresponda asistir.

G.- Afiliarse a otra agrupación política nacional o asociarse a una organización que sustente principios y métodos de acción contrarios a los principios y lineamientos de la Agrupación.

H.- Negarse a firmar los resguardos o documentos necesarios para la correcta comprobación fiscal de la Agrupación, ante las autoridades electorales.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 88o.- Cuando se suscite un conflicto entre los miembros, la Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá del asunto buscando el diálogo y la avenencia entre los mismos.

ARTÍCULO 89o.- Cuando se conozca por alguno de los comités municipales, estatales o nacional, de un conflicto entre miembros y autoridades de la Agrupación, a petición de parte del miembro o

ANEXO TRES

del comité respectivo, se podrá solicitar que la Comisión Nacional de Honor y Justicia conozca del asunto.

ARTÍCULO 90o.- En ambos casos, la Comisión contará con amplias facultades para avenir a las partes mediante el diálogo y la negociación. Las formas y procedimientos para reconciliar a las partes se encontrarán en el Reglamento Interno elaborado por la Comisión Nacional de Honor y Justicia aprobado por la Junta Política Nacional.

ARTÍCULO 91o.- El reglamento a que se hace referencia en el artículo anterior, podrá fijar que en la resolución de conflictos se prevean convenios, pero ningún acuerdo entre la partes podrá estar por encima de las disposiciones estatutarias o legales, ni podrá negociarse la aplicación de los estatutos de la Agrupación.

ARTÍCULO 92o.- Siempre que algún miembro de la Agrupación incurra en cualquiera de las causas de sanción, el comité superior respectivo informará a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 93o.- Los miembros de las comisiones de Honor y Justicia y de Revisión estarán impedidos para conocer de un asunto cuando:

A.- Tengan interés directo en el asunto, en cuyo caso deberán excusarse, y si no lo hacen los removerá la Comisión Nacional de Revisión a petición de parte.

B.- Cuando sea cónyuge, pariente consanguíneo de alguna de las partes hasta el cuarto grado, o por afinidad hasta el segundo.

ARTÍCULO 94o.- Para la imposición de sanciones la Comisión Nacional de Honor y Justicia se sujetará al procedimiento siguiente:

ANEXO TRES

A.- Al recibir una denuncia determinará, dentro de un plazo de diez días naturales, si la admite, la deshecha o la manda aclarar o corregir.

1.- Si la admite, enviará copia al denunciado para que alegue lo que a su derecho convenga, concediéndole un plazo de diez días contados a partir de su recepción. Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el plazo concedido al denunciado, resolverá si lo suspende o no provisionalmente en sus derechos dentro de la Agrupación, y comunicará a las partes que se abre a prueba el procedimiento por un plazo de diez días que empezarán a contar desde el momento que reciban el oficio correspondiente en forma personal o por correo certificado. Si las pruebas ofrecidas requieren la práctica de alguna diligencia, se abrirá un plazo no mayor de veinte días, fenecido el cual emitirá la resolución correspondiente dentro de los veinte días siguientes. Si las partes no ofrecieren pruebas o las ofrecidas no ameritan diligencia alguna, se resolverá dentro de los veinte días siguientes a la conclusión del término de ofrecimiento de aquellas.

La resolución que admita o deseche la denuncia, así como la que determine si suspende o no provisionalmente en sus derechos al denunciado, serán recurribles ante la Comisión Nacional de Revisión.

2.- Si la desecha se hará del conocimiento del denunciante para que, de considerarlo procedente, la recurra ante la Comisión Nacional de Revisión.

ANEXO TRES

3.- Si la manda aclarar o corregir otorgará al denunciante un plazo de diez días al efecto, fenecido el cual sin que lo haga se tendrá por no formulada.

Aclarada o corregida que fuera la denuncia se admitirá y se iniciará el procedimiento señalado en la fracción A, inciso 1 del presente artículo

B.- En caso de que la Comisión Nacional de Honor y Justicia no emita las resoluciones a que se refiere este artículo dentro de los plazos fijados, a petición de parte, la Comisión Nacional de Revisión requerirá a sus integrantes para que lo hagan, concediéndoles para ello un plazo prudente, y si no cumplen los suspenderán en sus cargos y llamarán a los suplentes. En caso de que el denunciado sea el Presidente Nacional, se seguirá en lo conducente el procedimiento detallado en el presente artículo, con la salvedad de que la primera instancia se sustanciará ante la Comisión Nacional de Revisión, pudiendo recurrirse la resolución en segunda instancia ante el Consejo Político Nacional.

ARTÍCULO 95o.- Emitido el fallo, las partes podrán recurrirlo ante la Comisión Nacional de Revisión, dentro de los diez días siguientes a su notificación. La Comisión Nacional de Revisión resolverá sin más trámite en el término de veinte días. En la segunda y última instancia, sólo se admitirán pruebas supervinientes, en cuyo caso se procederá, en lo conducente, como se prescribe en el artículo anterior.

ANEXO TRES

ARTÍCULO 96o.- Las sanciones en general, serán impuestas según la gravedad de la falta y las circunstancias de su comisión y podrán consistir en:

- A.-** Amonestación.
- B.-** Suspensión temporal de derechos estatutarios.
- C.-** Suspensión temporal o destitución del puesto directivo.
- D.-** Revocación del mandato de los titulares de los órganos directivos.
- E.-** Inhabilitación temporal para desempeñar cargos directivos.
- F.-** Expulsión.

En todo caso, el procedimiento para la imposición de sanciones deberá sustanciarse con respeto a las garantías de legalidad, seguridad jurídica y de audiencia, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sujetarse a los términos precisados en el reglamento que para tal efecto expida la Junta Política Nacional de la Agrupación o su Comisión Permanente.

En caso de que la comisión declare inocente al acusado, hará una manifestación reivindicándolo en todos sus derechos y obligaciones, así como en su prestigio personal.

ANEXO TRES

ARTÍCULO 97o.- Pasado un año de que se haya notificado la resolución definitiva dictada por alguno de estos órganos de justicia, a petición de la parte afectada, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, sin variar el fondo de la sentencia, puede decretar la remisión o perdón total o parcial de las sanciones impuestas, por razones de conveniencia para la Agrupación; la resolución que recaiga podrá ser impugnada ante la Comisión Nacional de Revisión.

ARTÍCULO 98o.- Siempre que algún miembro de la Agrupación haya renunciado por escrito o en forma pública o notoria, para su reingreso la solicitud deberá ser estudiada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, debiendo seguirse el procedimiento señalado en el artículo anterior. En tanto no se dé esta decisión, el interesado no podrá reingresar.

TÍTULO SÉPTIMO DEL PATRIMONIO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA AGRUPACIÓN.

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO 99o.- El patrimonio y recursos financieros de la Agrupación serán administrados por la Secretaría Nacional de Tesorería, Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 100o.- El patrimonio de la Agrupación estará formado por el conjunto de:

ANEXO TRES

A.- Los bienes inmuebles de su propiedad y los que adquiera en el futuro por cualquier título.

B.- Los ingresos por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias de sus miembros.

C.- Las donaciones, herencias, legados, productos, beneficios y con las utilidades que registren los eventos, festejos, cursos, conferencias, venta de artículos varios, sorteos, subastas y demás actividades que se organicen para recaudar fondos o que aporten los simpatizantes.

D.- Los recursos que reciba por prerrogativas de ley, donativos, aportaciones, rendimientos financieros o cualquier otra forma que ingresen a la Agrupación.

E.- Cualquier otro bien o ingreso que se adquiera o reciba por cualquier título, atendiendo las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 101o.- La Agrupación sólo podrá disolverse por lo siguiente:

A.- Decisión de la Asamblea Nacional Extraordinaria que se convoque para ese efecto a la que concurren por lo menos el

ANEXO TRES

setenta y cinco por ciento de los miembros de la Agrupación y por mayoría calificada del sesenta y siete por ciento de los presentes.

B.- Resolución Judicial o autoridad competente.

ARTÍCULO 102o.- En caso de que la Agrupación pierda o se le cancele su registro ante el Instituto Federal Electoral, los bienes de la misma que integran su patrimonio pasarán a ser propiedad de la beneficencia pública.

Adicionalmente, la Agrupación, en su carácter de entidad de interés público, se sujetará a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación para el caso de que pierda o se le cancele su registro.

TÍTULO OCTAVO DE LA REFORMA E INTERPRETACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 103.- La reforma a estos Estatutos corresponde a la Asamblea Nacional Extraordinaria y tienen derecho a proponerla a ésta, la Junta Política Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, las asambleas estatales, o cualquier otro miembro de la Agrupación;

ANEXO TRES

éste último a través de cualquiera de los órganos antes mencionados.

ARTÍCULO 104.- La interpretación y reglamentación de estos estatutos, corresponde a la Junta Política Nacional y deberá hacerlo más conforme a su espíritu que a su letra.

SUPLETORIEDAD

ARTÍCULO 105o.- En todo lo no previsto por estos Estatutos la Agrupación se regirá por las disposiciones legales vigentes en los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Primero.- Por única ocasión, con el fin de constituir la Agrupación Política Nacional "Decisión con Valor" y cumplir con lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y lineamientos aplicables, el primer Presidente Nacional, los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y algunos de los órganos nacionales se designarán en la asamblea constituyente de entre los miembros que integran la agrupación.-----

Segundo.- A fin de cumplir con lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y lineamientos aplicables, por única vez, en tanto se conforman, estructuran y funcionan los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, en

ANEXO TRES

la asamblea constituyente de entre los miembros que integran la agrupación se designarán a los Delegados Estatales que para los efectos correspondientes fungirán como representantes de las entidades federativas de la Agrupación y contarán con las facultades respectivas.-----

Tercero.- En el supuesto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realizara observaciones a los documentos básicos de la Agrupación: Estatutos, Declaración de Principios o Programa de Acción y ordenara en su caso, el ajuste correspondiente, las modificaciones podrán ser realizadas por única vez, por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional electo en la Asamblea Constituyente.-----

Cuarto.- Los presentes Estatutos entran en vigor el día de su aprobación y en el caso que corresponda, el día que se cuente con el registro otorgado por el Instituto Electoral Federal.-----

